

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D. Juan José Calero Gutiérrez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D. Santiago Martínez Fernández
D. Cesáreo Molina Herrero
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D^a María Gema Moreno Ruiz
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Mario de la Ossa Collado
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Santiago Martínez Fernández, D. Cesáreo Molina Herrero, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. María Gema Moreno Ruiz, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández y D. José Luis Ruiz Caballero, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega Sotoca; dándose el cuó-

rum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 14/2022, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 29 de noviembre de 2022.

Al no haberse formulado observaciones a la misma, se considera aprobada dicha acta.

3.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. Graciela Arenas Jerez, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA SOBRE DELEGACIÓN PRESIDENCIA COMISIÓN INFORMATIVA.-

Dada cuenta de la Resolución de la Alcaldía número 3.690, de 15 de diciembre de 2022, que es del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta realizada por la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo, Medio Ambiente y Turismo, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2022, esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.a) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HA RESUELTO:

1º.- Delegar la Presidencia titular de Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo, Medio Ambiente y Turismo, en la Concejala D^a. María Gema Moreno Ruiz.

2º.- Dese cuenta de la presente Resolución en el próximo Pleno que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Villarrobledo”.

La Corporación se dio por enterada.

5.- RENOVACIÓN PADRÓN DE HABITANTES.-

Dada cuenta del resumen general de variaciones en el número oficial de habitantes a 31 de diciembre de 2022, suministrado por el Negociado de Estadística, del que resulta una población total de 25.806 personas.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 12 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la renovación del Padrón Municipal de Habitantes de Villarrobledo con referencia al día 1 de enero de 2023.

6.- CONVENIO DE CESIÓN PLATAFORMA SEDIPUALBA.-

Dada cuenta del Convenio de cesión de la utilización de la Plataforma Sedipualba a este Ayuntamiento por parte de la Diputación de Albacete, por el que esta pone a disposición de esta Corporación la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la referida plataforma y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento de los servidores de la Diputación, o de otras administraciones públicas bajo el control de la misma, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del Esquema Nacional de Seguridad.

PUNTO 6

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 12 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el convenio anteriormente referido, así como el coste que el mismo supone, y facultar al Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para su firma, en nombre y representación de este Ayuntamiento.

7.- PLAN DE CONTROL Y GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.-

Dada cuenta del Plan de control y gestión ética de colonias felinas, del Manual de buenas prácticas en gestión integral de colonias felinas urbanas y del Compromiso en el programa integral de colonias felinas urbanas de Villarrobledo.

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Desarrollo Local, Empleo, Medio Ambiente y Turismo, de fecha 26 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar el Plan de control y gestión ética de colonias felinas, el Manual de buenas prácticas en gestión integral de colonias felinas urbanas y el Compromiso en el programa integral de colonias felinas urbanas de Villarrobledo.

2º.- Que se expongan al público por un plazo de 20 días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios electrónicos y en la página web de este Ayuntamiento.

8.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN AGENTE URBANIZADOR PAU SECTOR R-4 (SEGEX 1009628M).-

Dada cuenta del recurso de reposición interpuesto por la mercantil Estructuras Villarrobledo SA, agente urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4 del PGOU, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno el día 13 de julio de 2022, por el que se acuerda la resolución de dicho programa.

Seguidamente se dio cuenta del informe jurídico emitido por el Abogado D. Rodrigo Caballero Vezanzones de la mercantil CLF Derecho Público SLP, con la que este Ayuntamiento tiene suscrito un contrato de servicios para el ejercicio de acciones y la defensa judicial, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR R-4

1) Objeto y antecedentes

Se solicita por el Ayuntamiento de Villarrobledo, en atención al contrato de servicios de asesoramiento jurídico que presta este despacho, a efectos de elaborar informe jurídico respecto del recurso de reposición formulado en el expediente del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4.

Por parte de la mercantil ESTRUCTURAS VILLARROBLEDO S.A., se interpone recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villarrobledo de 13 de julio de 2022 por el que se acuerda la resolución de Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4.

La resolución del Programa se produjo tras la correcta tramitación del expediente de resolución o declaración de caducidad, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 1/2020, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y sus concordantes del Decreto 29/18, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU.

Existe un histórico de conflictividad judicial en este ámbito, convenientemente reflejada en el expediente.

Se plantean tres motivos de impugnación, a saber:

- La resolución de la adjudicación del PAU lleva de forma inherente la anulación de los instrumentos de gestión que lo desarrollan.
- El Ayuntamiento debe proceder a la devolución de la monetización del aprovechamiento lucrativo con intereses.
- El acuerdo plenario no acuerda la futura programación de los suelos.

Y sobre la base de los motivos anteriores se solicita la estimación del recurso de reposición, la anulación parcial del Acuerdo Plenario de 13 de julio, y que se acuerde que la resolución de la programación implicará:

- Anular los Convenios Urbanísticos de 17 de mayo de 2005 y 4 de agosto del 2005.

- Anular el Proyecto Urbanización y de Reparcelación del ámbito.

- Incoar Procedimiento de tramitación de reparcelación inversa.

- Proceder a la devolución del 10 % monetizado en importe de 106.3339,90 más los intereses devengados desde el 3 de noviembre de 2005. Esta cantidad se corrigió en escrito de 11 de noviembre de 2022, fijándose en 474.439,54 €, que se consideró solicitud de devolución de ingresos indebidos.

2) Exposición y valoración del motivo primero, relativo a que la resolución de la adjudicación del PAU lleva de forma inherente la anulación de los instrumentos de gestión que lo desarrollan.

Según la recurrente el Ayuntamiento está obligado a tramitar un expediente de reparcelación inversa o reversión de la reparcelación (art. 59.Bis RAELOTAU), dado que estaríamos en un supuesto en el que resultaría *"necesario dejar sin efecto las determinaciones contenidas en el Proyecto de Reparcelación definitivamente aprobado"*. Ello sería así porque la resolución del PAU proyectaría sus efectos necesariamente sobre el Proyecto de Reparcelación.

Se apoya la recurrente en la doctrina fijada por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1206/2020 de 28 de septiembre de 2020 según la cual la resolución de un Programa de Actuación Integrada por motivos imputables al urbanizador debe llevar aparejada la anulación de los documentos de gestión que desarrollan sus determinaciones, en particular el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación, a salvo de las particularidades que, cuando proceda, pueden adoptarse en el acuerdo de resolución conforme a los art. 29 de la PRAU y 143 de la LUV. Sostiene la recurrente la plena identificación entre la legislación valenciana, a la que se refiere la Sentencia citada, y la castellano manchega.

No podemos compartir el criterio de la recurrente. La STS de 2020 versa sobre la interpretación de normativa urbanística valenciana ya derogada, que no contenía previsiones respecto a las consecuencias de la anulación o de la resolución del PAU respecto de los instrumentos de gestión. Eso se supera con la nueva generación normativa, que en el caso de la legislación valenciana es la Ley 1/2019, que modifica la Ley 5/2014 (LOTUP), incorporando el concepto de reversión de la reparcelación que se mantiene en el vigente Decreto Legislativo 1/2021. En este nuevo sistema valenciano hay consecuencias en la reparcelación, tras la resolución de un Programa de Actuación Integrada, que son distintas a la reversión automática de la reparcelación, y que son descritas en el art. 173 de dicha norma.

En el caso de Castilla La Mancha, la incorporación de la reversión de la reparcelación como consecuencia de la resolución de PAU se produce con un nuevo art. 59.bis RAELOTAU, introducido por el Decreto 86/2018. No se formula como una obligación vinculada a la resolución del Programa, porque de hecho no está contenida en el artículo 116 RAELOTAU que es el que regula las consecuencias de la resolución de la adjudicación de un PAU.

En definitiva, la Sentencia que se alega interpreta una normativa que ya ha sido superada por la evolución de las soluciones que el ordenamiento ha dado al problema de las consecuencias de la resolución de los Programas de Actuación Urbanizadora. De modo que en el sistema castellano manchego vigente no estamos ante una obligación la aplicación de la reparcelación inversa, sino ante una facultad de la administración actuante en función del interés público concurrente en el mantenimiento de los instrumentos que se han avanzado y consolidado.

Cobra todo el sentido en tanto que el Programa de Actuación Urbanizadora es un instrumento de gestión urbanística, y no de planeamiento. Su principal finalidad es atribuir la condición de Agente Urbanizador a una persona o empresa, bajo el régimen previsto en la normativa urbanística y, subsidiariamente, en la de contratación pública. No existe una vinculación jurídico material con el proyecto de reparcelación, como sí que la tiene este último con el instrumento de planeamiento.

Finalmente, hemos de indicar que existe una contradicción entre pedir la anulación de la reparcelación (derivada de la del Programa), que supone la expulsión del mundo jurídico de la reparcelación aprobada e inscrita; y por otro lado pedir la aplicación de la reversión de la reparcelación, que presupone la vigencia de la reparcelación inicial que sirve de base para hacer el título de la reparcelación inversa. Si se hubiera anulado el título, no habría que hacer dicha reparcelación inversa, sino simplemente cancelar las inscripciones.

3) Exposición y valoración del motivo segundo, relativo a que el Ayuntamiento debe devolver la monetización del aprovechamiento lucrativo.

Según la recurrente, no es posible argumentar que la monetización del aprovechamiento lucrativo formalizada a través de un convenio urbanístico puede subsistir de manera ajena a la programación del ámbito.

No se puede compartir el argumento. La operación de monetización del aprovechamiento municipal es una operación patrimonial entre partes, que se hace en un contexto de una actuación urbanística, pero que no se vincula a los avatares de dicha operación salvo que expresamente se hubiera articulado de ese modo la transmisión. De lo contrario, toda operación de enajenación de aprovechamiento estaría sujeta a una condición resolutoria implícita, lo que sería una extensión de la normativa en absoluto prevista y pretendida, y que conllevaría que la parte pública de la operación estuviera sujeta a un escenario de total inseguridad jurídica.

Ítem más, en tanto en cuanto se mantiene la reparcelación ejecutada e inscrita, se cuenta con un motivo complementario (pero no único), para no devolver las cantidades, dado que el motivo se vincula a la nulidad de la reparcelación, que ya hemos negado.

4) Exposición y valoración del motivo tercero, relativo a que el Ayuntamiento no acuerda la futura programación de los suelos.

El Ayuntamiento puede optar por someter a tramitación unas nuevas bases o por hacer la gestión directa, pero también por no hacer efectiva esas facultades. Lo cual no impide que cualquier particular pueda iniciar el procedimiento de tramitación de un PAU de iniciativa privada en cualquier momento posterior a la resolución, teniendo en cuenta la subsistencia del Proyecto de Reparcelación.

Todo ello sin perjuicio del ajuste que tenga que hacer ese futuro proyecto.

Por tanto, no consideramos que esa omisión sobre la aprobación de unas nuevas bases implique un vicio material del acuerdo, ni mucho menos que dé cobertura a la devolución de cantidades. Si finalmente, por resolución administrativa o judicial, se considera que es preciso incorporar una respuesta sobre esa cuestión (la necesidad de acordar nueva programación), ello no podrá implicar ni la reparcelación inversa ni la liquidación del convenio de aprovechamiento, sino solamente la obligación de incorporar ese pronunciamiento sobre la inmediata programación de nuevas bases, con las consecuencias que eso pudiera llegar a tener en este asunto.

Por tanto, este motivo de recurso tampoco puede prosperar.

Esta es mi opinión jurídica, que somete gustoso a cualquier otra fundada en mejor Derecho.

En Ciudad Real para Villarrobledo, a 20 de enero de 2023.

Rodrigo Caballero Veganzones.- Abogado”.

PUNTO 8

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó desestimar el recurso de reposición al principio indicado, por los motivos que constan en el informe anteriormente transcrito.

9.- RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE GARANTÍA PAU SECTOR R-4 (SEGEX 1009628M).-

Dada cuenta del escrito de alegaciones formulado por la entidad bancaria Caixa-bank SA, contra el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno el día 13 de julio de 2022, por el que se incautaba la garantía presentada por el Agente Urbanizador en el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector R-4 del PGOU.

Seguidamente se dio cuenta del informe jurídico emitido por el Secretario de este Ayuntamiento, que es del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito de alegaciones presentado por D. Manuel José Silva Sánchez, actuando en representación de la entidad bancaria Caixabank, S.A., con fecha 16 de diciembre de 2022, registro de entrada 16085, en relación con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, por el que se incautaba la garantía prestada por el Agente Urbanizador en el Programa de Actuación Urbanizadora del sector R-4 del Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo, se emite el siguiente INFORME:

El acuerdo a la que hace alusión el recurrente en su escrito fue notificado a la entidad bancaria con fecha 26 de julio de 2022, siendo aceptada por esta al día siguiente, el 27 de julio. En la correspondiente notificación se le informaba del carácter definitivo en vía administrativa de dicho acto y, por tanto, de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a la recepción de la notificación, ante el Ayunta-

miento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la misma. No obstante, por parte de la entidad financiera antes indicada se presenta un escrito de alegaciones cuando lo que procede, como así se le indicaba en la notificación, es la interposición de un recurso de reposición o bien directamente el recurso contencioso administrativo. Evidentemente ha incurrido en un error en la calificación de su escrito, y ante esta circunstancia el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 2, establece que *“El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Estamos, pues, ante un recurso de reposición contra un acuerdo plenario que, en principio, habría que tramitar.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que dicho recurso debe interponerse en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo por mor de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 antes indicada, esto es si la fecha de aceptación de la notificación fue el día 27 de julio de 2022, el plazo fijado para poder interponer recurso de reposición habría finalizado un mes después, el 27 de agosto del mismo año. Sin embargo no ha sido así, el escrito de la entidad financiera tiene entrada en el Ayuntamiento el día 16 de diciembre de 2022, habiendo transcurrido en exceso el plazo legalmente estipulado, y la consecuencia de ello la establece el artículo 116, apartado d), de la Ley 39/2015, cuando dice que: *“Serán causas de inadmisión las siguientes:...d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso....”*.

En base a lo expuesto, procede que por parte del Pleno de la Corporación se inadmita el recurso por extemporáneo, sin entrar a valorar las alegaciones formuladas por la recurrente”.

PUNTO 9

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó inadmitir el recurso de reposición al principio indicado, por los motivos que constan en el informe anteriormente transcrito.

10.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA DEL CICLO URBANO DEL AGUA.-

Dada cuenta del proyecto de mejora de eficiencia del ciclo urbano del agua, elaborado por la mercantil Gestión y Técnicas del Agua SA (Gestagua), concesionaria de los servicios de agua potable y saneamiento de este Ayuntamiento, al objeto de solicitar las ayudas reguladas en la Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos

de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

PUNTO 10

Visto el informe de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Agricultura, de fecha 12 de enero de 2023; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Participar y aceptar expresamente la presentación por parte de D. Gonzalo Murillo de Torres, en representación de la mercantil Gestagua, con CIF A78139755, del proyecto “Mejora de eficiencia del ciclo urbano del agua de municipios gestionados por Gestagua en las provincias de Cuenca y Albacete”, para la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre).

2º.- Hacer constar que dicho proyecto contempla el listado de actuaciones a realizar en el municipio y de interés para el mismo, con las previsiones estimadas de las dotaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3º.- Comprometerse a que, en caso de que el referido proyecto resultara adjudicatario con las ayudas previstas en la orden anteriormente referida, disponer de los recursos, tanto técnicos como financieros, necesarios para garantizar el mantenimiento y operación de la actuación subvencionada tras su puesta en marcha y durante, al menos, los primeros cinco años de actividad tras la finalización del proyecto.

4º.- Realizar el envío de la información sobre los usos del agua que se le requiera por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, según lo dispuesto en el apartado d) del artículo 33.3 de la Orden TED/934/2022.

11.- RECTIFICACIÓN ACUERDO PLENO.-

Dada cuenta del acuerdo adoptado por este Pleno del Ayuntamiento, con fecha 19 de abril de 2021, mediante el que se adjudicó a la mercantil Alumbrados Viarios SA el contrato de servicios energéticos del alumbrado exterior.

Teniendo en cuenta que las actuaciones objeto del acuerdo antes referido están financiadas en parte por el IDAE en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, y que, al objeto de justificar la subvención concedida, debe constar expresamente que tales actuaciones están financiadas con fondos FEDER, mención que no consta en el acuerdo plenario anteriormente referido, por lo que procede su rectificación.

En base a lo expuesto, la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 14 votos a favor y 7 abstenciones, acordó que, tanto el acuerdo plenario antes referido como todos los documentos públicos que integran el expediente de contratación de servicios

energéticos del alumbrado exterior en los que no figure su cofinanciación con fondos FEDER, se rectifiquen para que dicha mención figure en los mismos.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D. Juan José Calero Gutiérrez, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D^a. María Gema Moreno Ruiz, D. Rubén Nieves Fernández, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D. Santiago Martínez Fernández, D. Cesáreo Molina Herrero, D. Germán Nieves Moreno y D. José Luis Ruiz Caballero.

12.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

REQUERIMIENTO SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN CONVOCA-TORIA DE SUBVENCIÓN.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone la declaración de urgencia del presente punto.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, dándose el cuórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Visto el requerimiento efectuado por la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial en relación con la Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó:

1º.- Aprobar los proyectos presentados, con números de expedientes 499-634683 y 499-634703.

2º.- Participar y acapar el procedimiento regulado en la Orden TER/836/2022 y la solicitud de la subvención.

3º.- Comprometerse a disponer de todos los recursos humanos, técnicos y presupuestarios necesarios para ejecutar los proyectos aprobados y para garantizar su operatividad durante el período de durabilidad.

4º.- Comprometerse a que, a lo largo de todo el procedimiento, se adoptarán medidas eficaces y proporcionadas para evitar fraude, corrupción, conflicto de intereses o sobre financiación, y desarrollar las actuaciones que sean precisas para dar pleno cumplimiento y satisfacción a las obligaciones que le correspondan.

13.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

13.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 3.427, de 24 de noviembre de 2022, a la 3.861, de 30 de diciembre de 2022, y de la número 1, de 2 de enero de 2023, a la 177, de 25 de enero de 2023, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los miembros del Pleno para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se especifica:

- Acta número 25/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de noviembre de 2022.
- Acta número 26/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de diciembre de 2022.
- Acta número 27/2022, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2022.

La Corporación se dio por enterada.

13.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

13.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

[RUEGOS Y PREGUNTAS](#)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las veinte horas del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.